

- II. Proporcionar tecnologías de información y comunicaciones que contribuyan al desempeño óptimo de las áreas de Seguridad Pública y Emergencias del Municipio.

Artículo 44. Son atribuciones de la Coordinación de Prevención al Delito:

- I. Ejecutar programas y acciones de prevención de la violencia y la delincuencia en las conductas antisociales y faltas administrativas.
- II. Llevar acabo pláticas en los diferentes sectores de Educación.
- III. Promover y difundir la cultura de Prevención de riesgos en materia de la violencia y la delincuencia.
- IV. Promover acciones de vinculación con la población en materia de Seguridad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45. La Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y la aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Victoria Guanajuato y demás aplicables en la materia, respetando en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos;
- II. Planear, organizar, dirigir, regular y controlar el tránsito, en concurrencia con las demás áreas y autoridades competentes en la materia;
- III. Implementar programas de educación vial;
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Victoria Guanajuato y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente Municipal, el Ayuntamiento;
- V. Implementar las medidas necesarias tendientes al constante mejoramiento de los servicios de tránsito;
- VI. Proporcione información al público en general, sobre los servicios y trámites de la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil;
- VII. Coordinarse con otras dependencias y autoridades de los ámbitos federal y estatal cuando se tenga conocimiento de eventos y acciones que impliquen una afectación a la operación del tránsito vehicular y peatonal en el Municipio;
- VIII. Concentrar la información y estadísticas relativas a accidentes de tránsito que se registren, considerando las causas, lesiones, mortandad y otros factores que se estimen de interés; con la finalidad de identificar las vías y áreas conflictivas e implementar las medidas de solución en coordinación con las instancias correspondientes;

- IX. Autorizar la devolución de los vehículos que se encuentren a su disposición por hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Autorizar o Negar el cierre de calles por eventos que solicite la ciudadanía o la Autoridad Municipal;
- XI. Implementar estrategias de vigilancia vial en las escuelas de la cabecera municipal a la entrada y salida de los estudiantes;
- XII. Coordinar las acciones necesarias en el municipio, de las Autoridades Municipales, Estatales o Federales, así como de los organismos civiles, para realizar las tareas de prevención, atención de riesgos, siniestros o desastres en el municipio;
- XIII. Practicar Visitas de Inspección en lugares públicos o privados, para verificar si existe un riesgo para la seguridad pública y cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas;
- XIV. Administrar los programas encausados a garantizar la integridad física de la población que pueda ser amenazada por eventos naturales o humanos, y que representen algún riesgo para la población;
- XV. Elaborar y actualizar permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos, conforme a los lineamientos establecidos en el Programa Nacional y en el Estatal;
- XVI. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo para la atención de contingencias y desastres;
- XVII. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XVIII. Formular en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información a los Consejos Estatal y Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador de prealerta, alerta y alarma;
- XIX. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de alto riesgo, emergencia o desastre con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XX. Fomentar la cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;
- XXI. Realizar visitas de inspección en materia de Protección Civil, a todo tipo de establecimientos que tengan afluencia masiva de población;
- XXII. Realizar inspecciones a todo tipo de establecimientos que, por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos en materia de Protección Civil, Seguridad, Prevención de incendios y las que sean afines a la materia de Protección Civil;

- XXIII. Establecer y dar un seguimiento a un programa de verificación de los generales de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil y las que sean afines a ésta;
- XXIV. Promover, ante la incidencia de un desastre, la solicitud de la declaratoria de emergencia por el Presidente Municipal al Gobierno del Estado y constituir el centro de mando y en su caso, promover la Declaratoria de zona de desastre;
- XXV. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, comités de brigadas vecinales y en general a todos los habitantes del municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXVI. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuada;
- XXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Municipal de Protección Civil, la Ley y el Reglamento de Protección Civil del Estado, y la Ley General de Protección Civil en las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- XXVIII. Proporcionar auxilio y traslado a los habitantes que se encuentren en situación de riesgo en salud;
- XXIX. Las demás que le confieran las Leyes, los Reglamentos Municipales y el Presidente Municipal en el uso de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 46. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la Obra Pública con recursos Municipales, Estatales y/o Federales de conformidad con los convenios respectivos, reglas de operación de los programas en apego a la normativa aplicable; supervisando la Obra Pública para que esta sea ejecutada en tiempo y forma;
- II. Planear, programar y gestionar en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, el desarrollo de alguna obra que se realice en el municipio, dentro de su competencia y capacidad;
- III. Coadyuvar con el Presidente en la gestión de la obtención de recursos ante las Dependencias Estatales y Federales para las acciones de Obra Pública y servicios relacionados con la misma;
- IV. Supervisar y apoyar técnicamente las acciones que realizaran las Dependencias de la Administración Municipal en acciones relacionadas con la Obra Pública,